SANTIAGO, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.

A la hora señalada en autos, se da inicio a la continuación de la audiencia decretada a fojas 61, con carácter de conciliación, contestación y prueba, la que es celebrada con la asistencia por la parte denunciante de **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, comparece su apoderado doña **PAOLA JHON MARTÍNEZ**, por la parte demandante de **JORGE ARANCIBIA HERNÁNDEZ**, comparece por sí, por la parte denunciada y demandada de **PROMOTORA CMR FALABELLA**, comparece su apoderado don **ENRIQUE CRISÓSTOMO VEGA**, todos poder en autos, todos ya individualizados, quienes expresan al Tribunal:

Las partes son llamadas a un avenimiento el cual se produce en los siguientes términos:

1- **PROMOTORA CMR FALABELLA** sin reconocer ninguna responsabilidad en los hechos y con el solo fin de poner término a esta controversia tanto en lo civil como en lo infraccional ofrece a don **JORGE ARANCIBIA HERNÁNDEZ,** a pagar la suma única y total de $ 1.500.000, en condonación a la deuda que existe entre las mismas partes que asciende a la suma de $3.343.987.-, quedando como saldo final $1.843.987.-. se hacer presente que dicho monto primitivo estaba pactado en 66 cuotas de $50.000 cada una y una cuota de $43.987 pesos, mediante el presente acuerdo se le rebajaran a don Jorge Arancibia 30 cuotas de $50.000 pesos hasta llegar a la suma de $1.500.000, quedando como saldo definitivo y total 36 cuotas de $50.000 pesos y una de $43.987.

2- DICHA COPNDONACION se realizara en un plazo máximo de 10 días hábiles a contar de la celebración del presente comparendo.

3- Las partes para efectos de poder cumplir cabalmente el acuerdo señalan como forma de comunicación la vialidad de correo electrónico señalando la parte demandada el siguiente correo electrónico rsepulveda@estudiolevin.cl y la parte demandante el siguiente correo jrg@hotmail.cl.

4- Además promotora CMR Falabella se compromete a eliminar de todos los registros de morosidad existentes a don Jorge Arancibia señalando que su deuda se encuentra al día en los plazos establecidos dentro de los acuerdos.

5- En todo a lo no concerniente al cumplimiento íntegro y total del presente avenimiento, ñas partes vienen en otorgarse el mas amplio y total finiquito señalando que nada se adeuda bastando solo para que quede completo el señalamiento del cumplimiento íntegro del acuerdo.

6- Don **JORGE ARANCIBIA HERNÁNDEZ,** viene en aceptar la suma antes ofrecida y se desiste de continuar el presente proceso tanto en lo civil como en lo infraccional y

renuncia a interponer cualquier clase de acción en contra de Promotora CMR Falabella, ante cualquier Tribunal de la República, que tengan como fundamento los hechos materia de este proceso. Sin perjuicio de lo mencionado don JORGE ARANCIBIA HERNÁNDEZ, se reserva el derecho a exigir el cumplimiento forzado de este acuerdo.

7- Con la salvedad mencionada en la última parte del párrafo anterior, las partes se otorgan amplio, total y reciproco finiquito, solicitando a S.S se archiven estos autos una vez se de cuenta del cumplimiento de este avenimiento.

8- La parte de **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, toma conocimiento del presente acuerdo entre **PROMOTORA CMR FALABELLA** y don **JORGE ARANCIBIA HERNÁNDEZ** y no se opone.

VISTOS:

El Tribunal tiene presente el avenimiento y lo aprueba en todo lo que no sea contrario a derecho.

Al archivo en su oportunidad

Se da por evacuado el comparendo, leído firman junto a S.S quedando notificados.